



ÍNDICE

NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P. ESTATUTO ORGÁNICO	1
TÍTULO I	
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN E IDENTIDAD	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. (NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN)	3
Artículo 2. (DENOMINACIÓN Y SIGLA)	3
Artículo 3. (COLORES, SÍMBOLO Y BANDERA)	3
Artículo 4. (DEL DOMICILIO y FUNDACIÓN)	4
CAPÍTULO II	
MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINALIDAD y OBJETIVOS	4
Artículo 5. (DE LA MISIÓN)	4
Artículo 6. (DE LA VISIÓN)	4
Artículo 7. (DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES)	5
CAPÍTULO III	
DE LAS/LOS MILITANTES SUS DERECHOS Y DEBERES	6
Artículo 8. (DE LAS/LOS MILITANTES)	6
Artículo 9. (DEL REGISTRO DE MILITANTES Y REQUISITOS)	6
Artículo 10. (DE LOS DERECHOS DE LAS/ LOS MILITANTES)	7
Artículo 11. (DE LOS DEBERES DE LAS/LOS MILITANTES)	7
Artículo 12. (DE LAS PROHIBICIONES PARA LAS/LOS MILITANTES)	8
CAPITULO IV	
DE LAS/LOS DIRIGENTES SUS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	9
Artículo 13. (DE LAS/LOS DIRIGENTES)	9
Artículo 14. (DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE)	9
Artículo 15. (DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS DIRIGENTES)	10
Artículo 16. (DE LOS DEBERES DE LAS/LOS DIRIGENTES)	10
Artículo 17. (PROHIBICIONES DE LAS/LOS DIRIGENTES)	10
TÍTULO II	
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y NIVEL DIRIGENCIAL	



CAPÍTULO I	
ESTRUCTURA ORGÁNICA	10
Artículo 18. (DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA)	10
CAPITULO II	
DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA	11
Artículo 19. (DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA)	11
Artículo 20. (DE LA CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD)	12
Artículo 21. (DE LA REALIZACIÓN)	12
Artículo 22. (DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA)	12
Artículo 23. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN DE JOVENES)	12
Artículo 24. (DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA)	12
Artículo 25. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA)	12
CAPITULO III	
ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA	13
Artículo 26. (DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA)	14
Artículo 27. (DE LA CONVOCATORIA)	14
Artículo 28. (DE LA CONDUCCION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA)	14
Artículo 29. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA)	14
Artículo 30. (DE LAS/LOS DELEGADOS)	15
Artículo 31. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO)	15
CAPÍTULO IV	
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	15
Artículo 32. (DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-C.E.N.)	15
Artículo. 33. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-C.E.N.)	16
Artículo 34. (DE LA CONDUCCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL)	17



CAPITULO V	
DEL NIVEL DIRIGENCIAL	17
Artículo 35. (DE LA ESTRUCTURA DIRIGENCIAL)	17
Artículo 36. (DE LOS REQUISITOS PARA SER PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL C.E.N.)	18
Artículo 37. (ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL C.E.N.)	18
Artículo 38. (ATRIBUCIONES DE LA/EL VICEPRESIDENTE)	19
Artículo 39. (ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO GENERAL)	19
Artículo 40. (ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE FINANZAS)	20
Artículo 41. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GÉNERO)	21
Artículo 42. (ATRIBUCIONES DEL O LA SECRETARIA DE JUVENTUDES)	22
Artículo 43. (ATRIBUCIONES DE LA O EL VOCAL)	22
Artículo 44. (DEL REPRESENTANTE LEGAL DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”)	22
Artículo 45. (PERIODO DE FUNCIONES, RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y REVOCATORIA).	22
CAPITULO VI	
DE LAS O LOS DELEGADOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y ELECTORALES	23
Artículo 46. (DE LAS O LOS DELEGADOS POLITICOS)	23
Artículo 47. (FUNCIONES DE LAS O LOS DELEGADOS POLITICOS)	23
Artículo 48. (DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO)	23
Artículo 49. (FUNCIONES DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO)	24
Artículo 50. (DE LAS O LOS DELEGADOS ELECTORALES)	24
Artículo 51. (FUNCIONES DE LAS O LOS DELEGADOS ELECTORALES)	24
Artículo 52. (VIGENCIA DE LA O LOS DELEGADOS)	24
CAPITULO VII	
DEL COMITÉ DE FISCALIZACION Y COMITÉ ECONOMICO Y FINANCIERO (NACIONAL Y DEPARTAMENTALES)	24
Artículo 53. (COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN)	24
Artículo 54. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN)	25



Artículo 55. (CAUSALES DE REVOCATORIA DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN NACIONAL)	25
Artículo 56. (DEL COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO NACIONAL)	26
Artículo 57. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ECONÓMICO y FINANCIERO NACIONAL)	26
Artículo 58. (CAUSALES DE REVOCATORIA DEL COMITE ECONÓMICO Y FINANCIERO NACIONAL)	27
TITULO III	
DEL REGIMEN ECONÓMICO, FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS	
CAPITULO I	
DE LOS APORTES ECONOMICOS Y DONACIONES	27
Artículo 59. (DE LOS APORTES ECONÓMICOS)	27
Artículo 60. (DONACIONES EN BIENES Y RECURSOS ECONOMICOS)	27
CAPITULO II	
RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	27
Artículo 61. (FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN)	27
Artículo 62. (RENDICIÓN DE CUENTAS)	28
CAPÍTULO VIII	
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL	29
Artículo 63. (ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL)	29
Artículo 64. (DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA)	29
Artículo 65. (DE LA CONVOCATORIA)	29
Artículo 66. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO)	30
Artículo 67. (DE LA CONDUCCION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA)	30
Artículo 68. (DE LA ATRIBUCION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA)	30
CAPITULO IX	
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA	30
Artículo 69. (DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA)	31



Artículo 70. (DE LA REALIZACIÓN)	32
Artículo 71. (MIEMBROS ASISTENTES)	32
Artículo 72. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO)	32
Artículo 73. (DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA)	32

CAPÍTULO X

DE LOS COMITES EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES	33
Artículo 74. (DE LAS/LOS MIEMBROS)	33
Artículo 75. (DE LA ESTRUCTURA DIRIGENCIAL DEPARTAMENTAL)	33
Artículo 76. (ATRIBUCIONES DE LA/EL PRESIDENTE)	33
Artículo 77. (ATRIBUCIONES DE LA O EL VICEPRESIDENTE)	34
Artículo 78. (ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL)	34
Artículo 79. (ATRIBUCIONES DE LA/EL SECRETARIO DE FINANZAS)	35
Artículo 80. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GÉNERO DEPARTAMENTAL)	35
Artículo 81. (ATRIBUCIONES DE LA/EL SECRETARIO DE JUVENTUDES DEPARTAMENTAL)	36
Artículo 82. (ATRIBUCIONES DE LA/EL VOCAL)	36
Artículo 83. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES)	36
Artículo 84. (PROCEDIMIENTOS NO ESTABLECIDOS)	37

TITULO III

DEL RÉGIMEN DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN, ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA Y JUVENTUDES

CAPITULO I

DEL RÉGIMEN DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN	37
Artículo 85. (PARTICIPACIÓN PARITARIA)	37
Artículo 86. (MECANISMO DE CONTROL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER)	
Artículo 87. (DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE FALTA DE PARTICIPACION PARITIARIA)	37

CAPÍTULO II



ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES	38
Artículo 88.- (ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES)	38
Artículo 89. (PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLITICA)	38
CAPITULO III	
JUVENTUDES DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”	39
Artículo 90. (DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUVENTUD DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA -NGP”)	39
Artículo 91. (REPRESENTACIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL C.E.N.)	39
CAPITULO IV	
NACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS NPIOC’s DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”	39
Artículo 92. (INCLUSIÓN DE LAS NACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS NPIOC’s EN “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”)	39
Artículo 93. (DERECHOS DE LAS NACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS NPIOC’s)	39
TITULO IV	
ORGANIZACIÓN DE BANCADAS, ALIANZAS, FUSIONES, EXTINCIÓN, INTEGRACIÓN Y CONVERSIÓN	
CAPITULO I	
ORGANIZACIÓN DE BANCADAS	40
Artículo 94. (ORGANIZACIÓN DE BANCADAS)	40
Artículo 95 (RELACIONAMIENTO DE REPRESENTANTES ELECTOS CON LA MILITANCIA)	40
CAPÍTULO II	
ALIANZAS, FUSIONES, EXTINCIÓN, INTEGRACIÓN Y CONVERSIÓN	40
Artículo 96. (ALIANZAS)	41
Artículo 97. (FUSIONES)	41
Artículo 98. (EXTINCIÓN)	41
Artículo 99. (INTEGRACIÓN Y CONVERSIÓN)	42



TITULO V	
DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR	
CAPÍTULO I	
CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA, OBJETIVO, ATRIBUCIONES, FALTAS Y SANCIONES	42
Artículo 100. (CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA)	42
Artículo 101. (OBJETIVO)	42
Artículo 102 (DE LAS ATRIBUCIONES)	43
CAPITULO II	
FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES Y LAS SANCIONES	43
Artículo 103. (FALTAS LEVES)	43
Artículo 104.- (FALTAS GRAVES)	44
Artículo 105. (FALTAS MUY GRAVES)	45
Artículo 106.- (SANCIONES DE FALTAS LEVES)	45
Artículo 107.- (SANCIONES DE FALTAS GRAVES)	46
Artículo 108. (SANCIONES DE FALTAS MUY GRAVES)	46
Artículo 109. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE MILITANTES Y DIRIGENCIA)	46
TITULO VI	
MODIFICACION DE ESTATUTO ORGÁNICO Y DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS	
CAPITULO I	
FORMA Y PROCEDIMIENTO	47
ARTÍCULO 110. (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y OTROS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS)	47
TITULO VII	
DEL PATRIMONIO Y DISPOSICIONES FINALES	
CAPITULO I	
PATRIMONIO Y CONSTITUCION	47
Artículo 111. (DEL PATRIMONIO DE “NUEVA GENERACION PATRIOTICA - NGP”)	47
CAPITULO II	



DISPOSICIONES FINALES	47
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.	48
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.	48
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.	48
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.	48
DISPOSICION FINAL QUINTA.	48



NGP
Nueva Generación Patriótica



NGP
Nueva Generación Patriótica

NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA—N.G.P.

ESTATUTO ORGÁNICO

2023





ESTATUTO ORGÁNICO DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”

TÍTULO I

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN E IDENTIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN). “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” es un partido político fundado por personas interesadas en desempeñar un rol político en la vida del país, inspirados en el respeto a la Constitución Política del Estado y las leyes, cuya base y estructura social la componen ciudadanas y ciudadanos del campo y de la ciudad, intelectuales, obreros, gremiales, naciones originarias, profesionales, universitarios, jóvenes y empresarios y otros, en equidad de género, cuyos principios de vida son la Justicia, la Libertad, la Paz, la Igualdad, Defensa del Medio Ambiente, Derecho a la Salud, Derecho a la Educación y el Desarrollo Integral de las Personas en forma Individual y Colectiva, que deben ser llevados a la acción conjuntamente entre todas las bolivianas y bolivianos para lograr un estado productivo, sin exclusiones ni discriminaciones de ninguna naturaleza y en igualdad de oportunidades.

Artículo 2. (DENOMINACIÓN Y SIGLA). Se establece la Denominación y Sigla como: “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 3. (COLORES, SÍMBOLO Y BANDERA). Por voluntad de la Asamblea Constitutiva se establece los colores, símbolo y la bandera de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, siendo el color Naranja, con código CMYK 0/56/90/0 con código pantone: 1585 que significa creatividad; color Celeste con código CMYK 100/33/0/20 con código pantone: 3015 que significa generosidad.

El símbolo, es un APRETÓN DE MANOS, con las siguientes descripciones.

La descripción técnica del símbolo se identifica como: Acto físico y social, entendido como una forma de comunicación no verbal. Símbolo Compuesto por una circunferencia, separada por curvas que toma forma de onda dividida en dos tonalidades, una de color naranja y la otra de color celeste. Dentro de ella se puede apreciar una acción de dos manos de personas diferentes, donde una mano tiene los dedos entrelazados con la otra, aferradas una con la otra, dibujadas con líneas simples, reflejando la simpleza de la figura. Por otro lado, se puede visualizar unas mangas de color negro. Símbolo que refleja los colores: Naranja, Celeste y Negro.



La descripción política del símbolo se identifica como: Símbolo que refleja la manifestación de dos representantes diferentes e imprescindibles en la columna del presente movimiento político, regido en base a los principios de igualdad, honestidad y lealtad. La mano situada al lado izquierdo adherida a la franja de color naranja, representa al área rural, a la voz campesina originaria del Estado Plurinacional de Bolivia, ciudadanos y ciudadanas pujantes, población dedicada a la actividad agropecuaria, que aportan al desarrollo integral de nuestro país, actores fundamentales en el fortalecimiento político y social del país. La mano situada al lado derecho entrelazada con la otra, adherida a la franja de color celeste, refiere y representa al área urbana, donde interactúan empresarios, sector obrero gremial, clase política y todos los estratos sociales del país. Color celeste representativo de la creatividad, generosidad, el orden y la disciplina del trabajo.

La Bandera de **“NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”** está compuesta por dos franjas, separadas por curvas que toman formas de ondas, una de color naranja y otra de color celeste, separada por una serie de curvas que toma forma de ondas, dividida en dos tonalidades, una de color naranja y la otra de color celeste, ubicadas en forma vertical.

Artículo 4. (DEL DOMICILIO y FUNDACIÓN). Como domicilio central **“NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”**, señala: la calle Nicolás Acosta No. 545, zona San Pedro de la ciudad de La Paz, Bolivia.

El domicilio donde se fundó el partido político **“NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”** es en la Ciudad de Cochabamba, Bolivia, ubicado en la Avenida América esquina G. Villarroel, Edificio Portal de América, Piso 1, Local PA-1 el día martes 19 de septiembre de 2023.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINALIDAD y OBJETIVOS

Artículo 5. (DE LA MISIÓN). **“NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”** tiene como misión contribuir al desarrollo integral, libre, justo, solidario, democrático, cultural y productivo cuidando el medio ambiente para las generaciones futuras, con equidad de género e igualdad de oportunidades para todas y todos, sin exclusión ni discriminación de naturaleza alguna.

Artículo 6. (DE LA VISIÓN). **“NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”** nace como partido político alternativo y con la esperanza de las bolivianas y bolivianos como



un instrumento de construcción de una Bolivia plena con democracia al servicio del pueblo, visiona un Estado Autonómico con Unidad en Soberanía Nacional, con respeto pleno de la institucionalidad Democrática, y el fortalecimiento de la Economía Social Cooperativa, la economía comunitaria municipal para lograr un País productivo, de respeto al medio ambiente, a la igualdad de género, la despatriarcalización, con mecanismos de justicia en la redistribución de los recursos económicos, y la profundización de las políticas sociales de salud, educación, vivienda y justicia en favor de los más necesitados, para lograr igualdad, equidad, justicia social y desarrollo integral.

Artículo 7. (DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES). “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” con su posición ideológica, su compromiso democrático y en cumplimiento con la normativa vigente adopta los siguientes principios determinados en el Art. 19 de la Ley 1096:

- a) Cumplimiento de la Constitución Política del Estado y principios de la Ley N° 1096.
- b) Reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia y de la democracia intercultural y paritaria en sus diferentes concepciones y prácticas.
- c) Respeto a los derechos humanos y garantía del ejercicio individual y colectivo de los derechos y deberes políticos.
- d) Respeto a la plurinacionalidad y la diversidad cultural, jurídica, económica, institucional y lingüística de la sociedad boliviana.
- e) Respeto de las cosmovisiones, sistemas, saberes, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- f) Respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- g) Rechazo al racismo y toda forma de discriminación.
- h) Rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.
- i) Rechazo a toda forma de disgregación o separatismo que atente contra la unidad e integridad del Estado Plurinacional de Bolivia.
- j) El Respeto a la Democracia Interna, por el cual se respeta las determinaciones realizadas dentro de la organización política “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- k) El Respeto al principio de proporcionalidad, por el cual se lucha contra los excesos en los que incurran los órganos especializados sancionatorios y se



respete la defensa de los militantes acorde a las sanciones establecidos en la Ley N° 1096,

- l) Principio de igualdad de oportunidades, que proclama la garantía que todos los militantes de la organización política, tienen las mismas garantías y derechos de ocupar cualquier puesto en la estructura partidaria.
- m) Asimismo “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” adopta los principios establecidos en el artículo 3 de la ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO III

DE LAS/LOS MILITANTES SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. (DE LAS/LOS MILITANTES). Es la ciudadana o ciudadano que sin que medie presión alguna y de manera voluntaria se integra a “NUEVA GENERACION PATRIOTICA-N.G.P.” cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa Electoral y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 9. (DEL REGISTRO DE MILITANTES Y REQUISITOS). El registro de militantes y sus requisitos, se realizarán de la siguiente forma:

I. Registro de Militantes:

- a) “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” llevará un registro de sus militantes, a través de los mecanismos otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional, debiendo tener de manera permanente actualizado su padrón interno de militantes.
- b) “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” realizará la actualización de su militancia, en el marco de las normas vigentes aplicables.
- c) Se reconoce la condición de militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a todas las personas que se inscribieron o registraron en forma biométrica o en los libros que se aperturaron dentro del proceso de reconocimiento de su Personalidad Jurídica ante el Tribunal Supremo Electoral, o en el proceso de actualización de militancia y los que se encuentran inscritos hasta la actualidad.
- d) A Las/Los nuevos simpatizantes que acrediten estar registrados en el padrón de militantes del partido político “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, se les entregará el respectivo carnet de militante, firmado por el presidente del N.G.P. o la persona delegada por este último.

II. Son requisitos para ser militante de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” los siguientes:



- a) Compartir y adscribirse a la misión, visión, principios y valores de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- b) Estar registrado en el Padrón de Militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- c) No pertenecer a ningún otro partido político o agrupación ciudadana.
- d) Otros que determinen la normativa electoral vigente aplicable.
- e) No haber sido expulsado formalmente de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- f) Cualquier persona que cumpla con estos requisitos será admitido como militante de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA N.G.P.” a simple solicitud escrita o verbal.

Artículo 10. (DE LOS DERECHOS DE LAS/ LOS MILITANTES). Las/ Los militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” tendrán los siguientes derechos establecidos en el Estatuto Orgánico:

- a) Derecho a voz y voto en los espacios orgánicos de representación.
- b) Derecho a ser elegidas/elegidos para un cargo representativo.
- c) Derecho a poder consultar los libros de actas.
- d) Derecho a fiscalizar las cuentas de la organización.
- e) Derecho a participar en la elección de candidaturas de la organización para los comicios electorales, según la legislación electoral.
- f) Derecho a ser candidata/o en las listas electorales de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, según la Ley del Régimen Electoral.
- g) Derecho a recibir toda la información de las actividades de la organización.
- h) Derechos a participar en los comicios internos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, en calidad de electora/or o elegida/o.

Artículo 11. (DE LOS DEBERES DE LAS/LOS MILITANTES). Son deberes de las/los militantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Estado.
- b) Participar activamente en todas las actividades de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- c) Guardar fidelidad y lealtad a los principios del “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- d) Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.



- e) Aportar económicamente de acuerdo al Reglamento.
- f) Cumplir la determinación orgánica de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA -N.G.P.” y acatar disciplinadamente el mandato de las bases tanto de la Asamblea Nacional y decisiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Aceptar y respetar los principios y objetivos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” consagrados en el presente estatuto y contribuir al sostenimiento de la organización.
- h) No pertenecer a ningún otro partido ni organización política, salvo los que están integrados a “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- i) No figurar en iniciativas que contravengan los principios y el programa de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- j) Estar inscrito en el padrón de militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- k) Aceptar y respetar los principios y objetivos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” consagrados en el presente estatuto y contribuir al sostenimiento de la organización.

Artículo 12. (DE LAS PROHIBICIONES PARA LAS/LOS MILITANTES). Ningún militante de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otra organización política o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de autoridades electivas o de dirigentes de otras organizaciones políticas.
- b) Apoyar actividades electorales o votar por candidatos de otra organización política o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales de cualquier naturaleza, salvo que medie autorización del órgano competente de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- c) Ser candidato de otras organizaciones políticas, salvo que se haya autorizado alianza por parte del órgano competente de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- d) Hacer mal uso de los símbolos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales.
- e) Estar en contra de las directrices, políticas, principios, lineamientos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, sobre todo cuando la persona vinculada a “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” se encuentre ocupando un cargo público y/o institucional. En el caso de no estar de acuerdo con la política partidaria,



deberá dirigir su posición al Comité Ejecutivo Nacional o Departamental correspondiente.

- f) Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” para obtener ventajas electorales.
- g) Hacer pronunciamientos públicos a nombre de la organización sin autorización del Comité Ejecutivo Nacional de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” o contraviniendo los principios o lineamientos establecidos.
- h) Asumir posiciones individuales presentándolas como de la organización política.
- i) Ejercer por cualquier medio algún tipo de violencia o discriminación que afecte tanto a personas de la organización política como a personas no adscritas a ella.

CAPITULO IV

DE LAS/LOS DIRIGENTES SUS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. (DE LAS/LOS DIRIGENTES). Las/Los dirigente de “NUEVA GENERACION PATRIOTICA-N.G.P.” son militantes que ha sido elegido a través de los procedimientos democráticos establecidos en el presente estatuto para ejercer cargos contemplados en la estructura partidaria interna.

Artículo 14. (DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE). Para ser dirigente de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser militante activo y comprometido con la ideología de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA -N.G.P.”.
- b) Haber participado activamente en las luchas sociales.
- c) Contar con solvencia moral y ética, tener actitud de honestidad, lealtad y transparencia.
- d) Un dirigente debe necesariamente de modo alternativo mostrar esfuerzo y trabajo para ocupar posiciones dirigenciales.
- e) Haber demostrado trayectoria interna.
- f) Ser elegido conforme los procedimientos democráticos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.
- g) No tener pliegos de cargo, sentencia penal ejecutoriada ni haber sido sujeto de suspensión o expulsión partidaria.
- h) Ser parte de los fundadores de la organización política y/o tener una antigüedad mínima de 2 años de militancia activa.
- i) Estar al día con los económicos aportes al partido, mínimamente no deber más de una gestión de aportes.



Artículo 15. (DE LOS DERECHOS DE LAS/LOS DIRIGENTES). Las/Los dirigentes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” tendrán los siguientes derechos establecidos en el Estatuto Orgánico:

- a) Los mismos derechos de los militantes.
- b) A voz y voto en los espacios orgánicos de representación.
- c) A ser elegidas/elegidos para un cargo representativo.
- d) A dirigir las Asambleas, Comités, Comisiones de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 16. (DE LOS DEBERES DE LAS/LOS DIRIGENTES). Son deberes de las/los dirigentes:

- a) Los mismos deberes de los militantes.
- b) Respetar a los militantes y simpatizantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- c) Brindar y rendir cuentas del manejo económico y dirigenal de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- d) Garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley N° 1096 y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17. (PROHIBICIONES DE LAS/LOS DIRIGENTES). Ningún dirigente de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” podrá:

- a) Incurrir en actos de violencia y/o acoso político.
- b) Adoptar líneas ideológicas diferentes a las proclamadas por “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, de manera independiente, sin la aprobación de la militancia
- c) Aprobar la participación en Alianzas, Conversiones y Fusiones al margen de los mecanismos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y NIVEL DIRIGENCIAL
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18. (DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA).



I. La estructura Orgánica de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” comprende y reconoce la siguiente estructura y jerarquía:

1. NIVEL NACIONAL.

- a) Asamblea Nacional Ordinaria (A.N.O.)
- b) Asamblea Nacional Extraordinaria (A.N.E.)
- c) Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.)
- d) Comité de Fiscalización Nacional (C.F.N.)
- e) Comité Económico Financiero Nacional (C.E.F.N.)

2. NIVEL DEPARTAMENTAL.

- a) Asamblea Departamental Ordinaria (A.D.O.)
- b) Asamblea Departamental Extraordinaria (A.D.E.)
- c) Comité Ejecutivo Departamental (C.E.D.)
- d) Comité de Fiscalización Departamental (CFD).
- e) Comité Económico Financiero Departamental (C.E.F.D.)

II. “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” respeta la paridad y alternancia de género, en todos los niveles de su estructura orgánica.

III. “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” garantiza la participación de jóvenes dentro de su estructura orgánica.

IV. “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” garantiza la inclusión y participación de los pueblos indígenas dentro de la vida orgánica interna del partido.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

Artículo 19. (DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA). Se denomina Asamblea Nacional Ordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional en Pleno y cuatro delegados por departamento, haciendo el quorum con el 50% más uno del total de los delegados convocados. El quorum será verificado por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme a convocatoria, siendo esta la instancia máxima del partido.



Artículo 20. (DE LA CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD). El Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) a través de su Presidente, convocará públicamente a La Asamblea Nacional Ordinaria por cualquier medio de difusión o comunicación nacional, con una anticipación mínima de 30 días calendario, por lo menos una vez cada cinco años y en la misma, deberá constar el temario.

Artículo 21. (DE LA REALIZACIÓN). La Asamblea Nacional Ordinaria, de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” se realizará por lo menos una vez cada cinco años en el lugar determinado en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22. (DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA). Las/Los miembros asistentes ante la Asamblea Nacional Ordinaria serán: el Comité Ejecutivo Nacional en Pleno y cuatro delegados por departamento. Los dos miembros del Comité Ejecutivo Departamental están compuestos por la/el presidente y la/el vicepresidente de cada departamento y dos delegados elegidos en Asamblea Departamental Extraordinaria por voto de aclamación de simple mayoría, haciendo el total de los cuatro delegados por cada departamento.

Artículo 23. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN DE JOVENES). La representación de las delegaciones a la Asamblea Nacional Ordinaria, deberá estar integrada por equidad de género, las/los delegados titulares deberán tomar en cuenta la equidad de género, hombre y mujer en forma paritaria y se incluirá a las/los jóvenes.

Artículo 24. (DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA).
I. La Asamblea Nacional Ordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, siendo la máxima instancia de decisión y deliberación, será conducida por el Comité Ejecutivo Nacional a la cabeza de su Presidente.
II. Al inicio de la Asamblea Nacional Ordinaria, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tomará la palabra y conformará el Presídium que estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a General, Secretario/a de Finanzas, Secretaria de Género, Secretario/a de Juventudes, en caso de ausencia de uno de ellos, será reemplazado por el Vocal.

Artículo 25. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA).



La Asamblea Nacional Ordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” es la máxima instancia de decisión y deliberación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- b) Designar a las/los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, pudiendo estos ser o no ser miembros de la Asamblea Nacional Ordinaria, por un periodo de cinco años, mediante voto secreto y/o nominal. La elección deberá contar con la mayoría absoluta de votos de las/los miembros asistentes, tomando en cuenta el principio del consenso.
- c) Aprobar la modificación al Estatuto Orgánico de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” por voto de mayoría absoluta de los miembros asistentes a propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.).
- d) Aprobar, modificar y complementar la plataforma programática de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- e) Aprobar, modificar la Declaración de Principios de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” por voto de mayoría absoluta de los miembros asistentes a propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.).
- f) Aprobar los lineamientos de programa de gobierno para participar en las elecciones nacionales por voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.).
- g) Analizar y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Designar a tres (3) miembros del Tribunal Nacional de Honor de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, pudiendo estos ser o no ser miembros de la Asamblea Nacional Ordinaria, por un periodo de cinco años, mediante voto secreto y/o nominal. La elección deberá contar con la mayoría absoluta de votos de las/los miembros asistentes, mínimamente 2 de los 3 miembros de este Tribunal Nacional de Honor deben ser de profesión abogado.
- i) Sustanciar de manera directa las causas que se sigan en contra de los miembros del Tribunal Nacional de Honor.
- j) Aprobar con dos tercios (2/3) de voto de los presentes, la fusión del partido político “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” con otra u otras organizaciones políticas para conformar una nueva organización política.
- k) Aprobar con dos tercios (2/3) de voto de los presentes, la extinción, integración o conversión del partido político “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

CAPITULO III

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA



Artículo 26. (DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA). Se denomina Asamblea Nacional Extraordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional y 2 delegados por departamento, haciendo el quorum con el 50% más uno del total de los miembros a ser verificado por el vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Esta Asamblea será convocada en caso de emergencias y para temas específicos, misma que será convocada cuantas veces sea necesario y por ningún motivo deberá convertirse en Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 27. (DE LA CONVOCATORIA). El Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) a través de su Presidente, convocará públicamente a La Asamblea Nacional Extraordinaria por cualquier medio de difusión o comunicación nacional, con una anticipación mínima de 15 días calendario; en la misma deberá constar el temario.

Artículo 28. (DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA).

I. La Asamblea Nacional Extraordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” será conducida por el Comité Ejecutivo Nacional a la cabeza de su Presidente.

II. Al inicio de la Asamblea Nacional Extraordinaria, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tomará la palabra y conformará el Presídium que estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a General, Secretario/a de Finanzas, Secretaria de Género, Secretario/a de Juventudes, en caso de ausencia de uno de ellos, lo reemplazará el Vocal.

Artículo 29. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA):

I. La Asamblea Nacional Extraordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rellenar acefalías por abandono, muerte, suspensión o renuncia irrevocable de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Tomar posicionamiento con referencia a situaciones políticas, económicas, coyunturales, sociales del país.
- c) Aprobar lineamientos ideológicos, filosóficos y políticos.
- d) Conocer las denuncias internas de los Comités Ejecutivos Departamentales, misma que se derivarán al Tribunal Nacional de Honor para su resolución.



- e) Designar por voto de mayoría simple de los miembros asistentes, binomios para candidatos y candidatas a la Presidencia y Vice Presidencia del Estado a propuesta de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El procedimiento para su elección podrá ser modificado en caso que el Tribunal Supremo Electoral emita Reglamentación específica sobre el presente caso.
- f) Designar de las ternas remitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de la mayoría de los miembros presentes, por aclamación, las candidatas/candidatos a Senadores, Diputados, Representantes Supranacionales, Gobernadores, Asambleístas Departamentales, Alcaldes y Concejales.

II. Las/Los candidatos a Presidencia, Vicepresidencia, Senadores, Diputados, Representantes Supranacionales, Gobernadores, Asambleístas Departamentales, Alcaldes y Concejales, podrán ser militantes del partido político “NUEVA GENERACIÓN PATRIOTICA-N.G.P.” o podrán ser invitados o invitadas que sean reconocidos públicamente por sus méritos o cualidades, los mismos que deberán ser elegidos conforme a los procedimientos establecidos por el presente Estatuto.

Artículo 30. (DE LAS/LOS DELEGADOS). Las/los delegados asistentes ante la Asamblea Nacional Extraordinaria, serán dos, la o el presidente, y un miembro elegido por el Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 31. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO). Las/Los delegados que asistan a la Asamblea Nacional Extraordinaria, deberá estar integrada por un hombre y una mujer por equidad de género.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 32. (DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-C.E.N.). Es la instancia de representación nacional de “NUEVA GENERACIÓN PATRIOTICA-N.G.P.”, su accionar y elección están sujetas a los mandatos del presente Estatuto Orgánico, y las normativas electorales vigentes, durarán o permanecerán en sus funciones por un periodo de cinco años.

Sus reuniones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se reunirán cuantas veces sea necesario y tendrá quorum con la mitad más uno de sus miembros.



Artículo. 33. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL-C.E.N.). El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar estrategias políticas propuestas, planes, proyectos, programas; definir objetivos y metas para el accionar político.
- b) Elaborar estrategias que conduzcan la identidad política.
- c) Analizar permanentemente los temas coyunturales.
- d) Elaborar Lineamientos Políticos.
- e) Designar a las/los delegados políticos, económicos y electorales ante el Tribunal Supremo Electoral por voto de mayoría absoluta de los miembros presentes del Comité Ejecutivo Nacional y mismos que serán posesionados mediante memorándum por el Presidente del C.E.N.
- f) Otorgar reconocimientos a militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- g) Designar a los tres miembros del Comité de Fiscalización Nacional, por voto de simple mayoría de los miembros presentes del C.E.N., y mismos que serán posesionados por memorándum por el Presidente del C.E.N.
- h) Orientar y fiscalizar la gestión política de las autoridades electas y designadas a nivel Nacional, Departamental y Municipal.
- i) Designar a tres miembros para el Comité Económico Financiero Nacional, por voto de simple mayoría de los miembros presentes del C.E.N., a profesionales militantes del área económica, mismos que serán posesionados mediante memorándum por el Presidente del C.E.N.
- j) Revocar a los miembros del Comité de Fiscalización Nacional y Comité Económico Financiero Nacional por voto de simple mayoría de los miembros presentes del C.E.N., por incumplimiento a sus atribuciones previstas en el presente Estatuto Orgánico previo proceso interno.³
- k) Remitir las listas de las/los candidatos a diputados o diputadas uninominales, plurinominales, senadores y senadoras y representantes supranacionales a propuesta de ternas de los Comités Ejecutivos Departamentales, a la Asamblea Nacional Extraordinarias, para su designación.
- l) Recibir del Tribunal Nacional de Honor y remitir en grado de apelación al Tribunal Supremo Electoral los fallos y resoluciones del Tribunal Nacional de Honor.
- m) Elaborar y presentar solicitudes de modificación y aprobación del Estatuto Orgánico de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” ante la Asamblea Nacional Ordinaria.



- n) Recibir de los Comités Ejecutivos Departamentales, las ternas de las/los candidatos a Senadores, Diputados, Representantes Supranacionales, Gobernadores, Asambleístas Departamentales, Alcaldes y Concejales, para ser puesto a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- o) Realizar la propuesta para reformar o modificación el Estatuto Orgánico.
- p) Cumplir y hacer cumplir el contenido del Reglamento de Fiscalización al Comité Económico Financiero Nacional sobre el manejo de los recursos económicos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- q) Rendir cuentas a la militancia en la Asamblea Nacional Extraordinaria, conforme lo establece la normativa electoral.
- r) Aprobar el Clasificador Presupuestario presentado por el Comité Económico Financiero Nacional.
- s) Los Delegados Políticos, Económicos, Electorales, Miembros del Comité de Fiscalización y del Comité Económico Financiero Nacional, **podrán ser propuestos** por cualquiera de los 7 miembros que conforman el Comité Ejecutivo Nacional y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional por simple mayoría.

Artículo 34. (DE LA CONDUCCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL). El Comité Ejecutivo Nacional, estará dirigido por el Presidente de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

CAPITULO V

DEL NIVEL DIRIGENCIAL

Artículo 35. (DE LA ESTRUCTURA DIRIGENCIAL). El Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” estará compuesta de la siguiente manera:

- 1. Presidente/a
- 2. Vicepresidente/a
- 3. Secretario/a General
- 4. Secretario/a de Finanzas
- 5. Secretaria de Género
- 6. Secretario/a de Juventudes
- 7. Vocal.



Artículo 36. (DE LOS REQUISITOS PARA SER PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL C.E.N.) Para ser elegible y ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser militante activo y comprometido con la ideología de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- b) Contar con solvencia moral y ética, tener actitud de honestidad, lealtad y transparencia.
- c) Un militante debe necesariamente cumplir de modo alternativo con esfuerzo y trabajo para ocupar posiciones dirigenciales.
- d) Haber demostrado trayectoria interna.
- e) Otros descritos en el artículo 14 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 37. (ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL C.E.N.). Serán atribuciones de la/el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) las siguientes y otras que puedan emanar producto de las resoluciones de las Asambleas de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”:

- a) La/El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. representará a “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en todos los eventos públicos y se constituye en Presidente/ta y en representante legal a nivel nacional e internacional del partido político “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- b) Convocar y constituir el Presídium en la Asamblea Nacional Ordinaria; presidir la Asamblea Nacional Extraordinaria y toda reunión nacional, así como la reunión del C.E.N.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a las necesidades internas y de interés nacional.
- d) Rendir informe de las actividades cumplidas del C.E.N. a la Asamblea Nacional Ordinaria y a las Asambleas Departamentales.
- e) Realizar conferencias de prensa, declaraciones de carácter público a nombre del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. y del partido político “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”.
- f) Delegar sus funciones a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. excepto al Vocal.
- g) Otorgar las credenciales para la entrega a los militantes del partido.
- h) Posesionar a los miembros del Comité de Fiscalización mediante memorándum una vez sean elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. por voto de simple mayoría.



- i) Posesionar a los miembros del Comité Económico Financiero Nacional mediante memorándum una vez sean elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. por voto de simple mayoría.
- j) Posesionar a los miembros del Tribunal Nacional de Honor mediante memorándum una vez sean elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria.
- k) Posesionar a las/los delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional.
- l) Firmar conjuntamente con el Comité Económico Financiero Nacional los documentos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera que incluyen los estados financieros.

Artículo 38. (ATRIBUCIONES DE LA/EL VICEPRESIDENTE). Serán atribuciones de la o el Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. las siguientes y otras que puedan emanar producto de las resoluciones de las Asambleas de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”:

- a) La o el Vicepresidente representará al Comité Ejecutivo Nacional C.E.N de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en ausencia del Presidente en todas sus atribuciones y en los eventos públicos y formales a nivel nacional e internacional.
- b) Verificar la existencia del quorum de los miembros convocados a la Asamblea Nacional Ordinaria y Asamblea Nacional Extraordinaria.
- c) Hacer seguimiento para el cumplimiento de todas las resoluciones y disposiciones de las Asambleas Departamentales.
- d) Informar de las actividades cumplidas del Comité Ejecutivo Nacional a las Asambleas Departamentales.
- e) Revisar de forma permanente las leyes y normas a nivel nacional que afecten o beneficien al partido.
- f) Controlar el buen uso de los bienes del partido.
- g) Hacer seguimiento de procesos judiciales y otros que sean de orden administrativo del partido.

Artículo 39. (ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO GENERAL). Serán atribuciones de la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes y otras que puedan emanar producto de las resoluciones de las Asambleas de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”:



- a) Dirigir el relacionamiento del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. con los Comités Ejecutivos Departamentales de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, así como también con las autoridades electas en representación del partido político o alianzas de las que éste formará parte a nivel nacional.
- b) Coordinar de manera directa con los Comités Ejecutivos Departamentales.
- c) Organizar seminarios, talleres y capacitaciones de formación política de líderes con equidad de género a nivel nacional y departamental.
- d) Coordinar el trabajo con organizaciones políticas y sociales para luego informar al Comité Ejecutivo Nacional C.E.N.
- e) Velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos de los militantes reconocidos en el presente Estatuto Orgánico, así como también sus derechos con relación a la actividad política dentro de la organización, de manera especial, tiene la obligación de hacer seguimiento a las denuncias y procesos internos por casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, pudiendo incluso asumir la representación de las denunciantes a simple solicitud de éstas.
- f) Realizar las tareas de defensor del militante, a fin de que pueda velar por sus derechos ante la dirigencia u otras instancias.
- g) Realizar actas, resoluciones y otras que emanen producto de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- h) Elaborar reglamentos, protocolos, procedimientos que sean necesarios para el desarrollo de actividades de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, los mismos pueden ser coordinados con otras instancias del partido para su elaboración.
- i) Realizar notas, comunicados, boletines de prensa y otros, las mismas que se tomarán en cuenta como oficiales del partido.

Artículo 40. (ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO DE FINANZAS). Serán atribuciones de la/el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- a) Administrar los bienes activos y pasivos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- b) Controlar los aportes voluntarios y donaciones de los militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- c) Manejar de forma transparente todos los recursos económicos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en coordinación con el Comité Económico.
- d) Facilitar recursos económicos para gastos para el buen funcionamiento del partido en coordinación con el Comité Económico.



- e) Coordinar el Trabajo del Comité de Fiscalización y el Comité Económico Financiero Nacional.
- f) Elaborar un plan de gastos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 41. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GÉNERO). Serán atribuciones de la Secretaria de Género, las siguientes:

- a) Garantizar la representación y participación paritaria de la mujer en la estructura de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- b) Garantizar la representación y participación paritaria de la mujer en la designación de candidatos para elecciones Nacionales o Sub-nacionales.
- c) Controlar el respeto pleno de los derechos de la mujer militante de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- d) Implementar mecanismos de capacitación y formación política de líderes con visión de género.
- e) Implementar el régimen de Despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas en beneficio de las mujeres.
- f) Implementar acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.
- g) Promover y gestionar la participación paritaria en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas.
- h) Realizar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política.
- i) Requerir al Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. y al Secretario de Finanzas que esta instancia de género sea garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario.

Artículo 42. (ATRIBUCIONES DEL O LA SECRETARIA DE JUVENTUDES). El/La Secretaria de Juventudes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la participación de los jóvenes en la estructura orgánica de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- b) Implementar mecanismos de capacitación y formación política de líderes jóvenes a nivel nacional.
- c) Promover acciones conducentes a la participación activa de la juventud en las candidaturas internas o externas de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 43. (ATRIBUCIONES DE LA O EL VOCAL). El o la Vocal del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Tomar el control de los libros de registro de militantes a nivel nacional.
- b) Preparar el material de difusión de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a nivel nacional.
- c) Coordinar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Reemplazar en caso de ausencia de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, excepto del Presidente.

Artículo 44. (DEL REPRESENTANTE LEGAL DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”). El representante legal ante el Órgano Electoral Plurinacional es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”.

Artículo 45. (PERIODO DE FUNCIONES, RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y REVOCATORIA). Las/Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional/Departamental, durarán en sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo este periodo de mandato ser afectado por las siguientes causales y motivos:

- a) **RENOVACIÓN:** Serán renovados de sus funciones al cumplir su mandato de cinco años por la Asamblea Nacional Ordinaria y la Asamblea Departamental Ordinaria **según corresponda su jurisdicción**, pudiendo ser reelecto por un máximo dos periodos consecutivos garantizando la alternabilidad. Podrán ser elegidos en más de dos oportunidades siempre y cuando su nombramiento no sea consecutivo.
- b) **SUSTITUCIÓN:** Será sustituido en sus funciones en Asamblea Nacional Extraordinaria y la Asamblea Departamental Extraordinaria, según corresponda, en caso de renuncia, muerte o enfermedad grave y cumplirá el mandato por el tiempo que falte.
- c) **DESTITUCIÓN:** Serán destituido de sus funciones por la Asamblea Nacional Extraordinaria y la Asamblea Departamental Extraordinaria, según corresponda por emitirse sentencia ejecutoriada en materia penal en su contra, previo conocimiento y resolución del Tribunal Nacional de Honor.
- d) **REVOCATORIA:** Serán revocados (uno o más miembros) de sus funciones cuando haya transcurrido la mitad del periodo asignado, en caso de que, de acuerdo a una evolución realizada por La Asamblea Nacional Extraordinaria y la Asamblea Departamental Extraordinaria según corresponda, se constate que el trabajo realizado por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Departamental ha sido insatisfactorio, por dos tercios de votos de los miembros presentes y designarán a otros militantes para que concluyan el periodo de gestión correspondiente.



CAPÍTULO VI

DE LAS O LOS DELEGADOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y ELECTORALES

Artículo 46. (DE LAS O LOS DELEGADOS POLÍTICOS). De Las o los delegados políticos tanto titular, como alerno, son militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” que fueron elegidos en Asamblea Nacional Ordinaria o Asamblea Departamental Ordinaria según corresponda, pueden ser Delegados Políticos Nacionales o Departamentales según su alcance.

Artículo 47. (FUNCIONES DE LAS O LOS DELEGADOS POLITICOS). Las/los delegados políticos tienen entre sus funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las órdenes y medidas que emanen del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Presentar documentación de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” ante el Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Hacer seguimiento de todos los trámites entre el Órgano Electoral Plurinacional y “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- d) Representar a “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en los procesos electorarios.
- e) Ser el vínculo entre el Órgano Electoral Plurinacional y “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- f) Otras funciones que le sean encargadas por el Comité Ejecutivo Nacional o Departamental, según su jurisdicción.

Artículo 48. (DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO). La/El delegado económico es un militante de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” que es elegido en Asamblea Nacional Ordinaria, encargado nacional de ser el vínculo entre la Unidad de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral y “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 49. (FUNCIONES DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO). La/El delegado económico tiene entre sus funciones las siguientes:



- a) Presentar informes ante el Tribunal Supremo Electoral respecto al uso de recursos económicos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- b) Coadyuvar con el Comité Económico y Financiero todos los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.
- c) Otras funciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50. (DE LAS O LOS DELEGADOS ELECTORALES). La/Los delegados electorales son los militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” que fueron elegidos en Asamblea Nacional Ordinaria o Asamblea Departamental Ordinaria, según su alcance, serán los encargados de coadyuvar en los procesos electorales de carácter nacional, departamental, regional, municipal de acuerdo a su jurisdicción.

Artículo 51. (FUNCIONES DE LAS O LOS DELEGADOS ELECTORALES). Las/Los delegados electorales tienen entre sus funciones las siguientes:

- a) Ser el vínculo de relación entre “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” y el Órgano Electoral Plurinacional en los procesos electorales.
- b) Velar por el respeto y cómputo correcto de los votos que se realicen a favor de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en etapa electoral.
- c) Otras funciones que le sean encargadas por el Comité Ejecutivo Nacional o Departamental, según su jurisdicción.

Artículo 52. (VIGENCIA DE LA O LOS DELEGADOS). Las/los delegados Políticos, Económicos y Electorales, tendrán una vigencia de cinco años, y solo podrán ser reelectos una sola vez.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO (NACIONAL Y DEPARTAMENTALES)

Artículo 53. (COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN).

I.- El Comité de Fiscalización Nacional estará compuesto de tres profesionales del Área Contable y Económico que serán elegidos mediante voto de simple mayoría, por



el Comité Ejecutivo Nacional y posesionados mediante memorándum por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por el periodo de tres años.

II.- El Comité de Fiscalización Departamental podrá estar compuesto por hasta tres miembros con las mismas características académicas requeridas mencionadas en el párrafo anterior, y serán elegidos por el Comité Ejecutivo de su Jurisdicción.

Artículo 54. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN).

I.- La fiscalización del uso de los bienes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” y de los recursos, estará a cargo del Comité de Fiscalización Nacional, designado por el Comité Ejecutivo Nacional de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Fiscalizar los actos de corrupción o conductas antieconómicas de los dirigentes y los servidores públicos electos y designados y elevar informes oportunamente al Tribunal Nacional de Honor.
- b) Elaborar reglamentos para la buena administración del patrimonio de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- c) Solicitar informes al Comité Económico y Financiero, y a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) y Comité Ejecutivo Departamental (C.E.D).
- d) Solicitar auditorías internas y externas, sobre la gestión del Comité Económico y Financiero a nivel departamental y nacional.
- e) Fiscalizar el manejo de los recursos económicos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

II.- El Comité de Fiscalización Departamental tendrá las mismas atribuciones del Comité de Fiscalización Nacional, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 55. (CAUSALES DE REVOCATORIA DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN NACIONAL). El mandato del Comité de Fiscalización Nacional y Departamental será revocado por el Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo Departamental según corresponda, por no cumplir las atribuciones previstas en el presente Estatuto Orgánico, previo proceso interno.

Artículo 56. (DEL COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO NACIONAL). Las/Los miembros del Comité Económico y Financiero Nacional serán elegidos mediante voto de simple mayoría por el Comité Ejecutivo Nacional y posesionado mediante



memorándum por el Presidente del C.E.N., por un periodo de cinco años, estará compuesto por tres miembros, que trabajaran en directa coordinación del Secretario del Finanzas Nacional, para el manejo de los recursos económicos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Este Comité Económico y Financiero Nacional y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son los responsables del manejo económico, financiero y presupuestario.

El Comité Económico y Financiero Departamental será elegido con las mismas condiciones pero en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 57. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ECONÓMICO y FINANCIERO NACIONAL). I.- El Comité Económico y Financiero Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Registrar en el libro diario, todos los ingresos y egresos a nivel nacional.
- b) Archivar y contabilizar facturas y recibos de compra y venta en la administración de los recursos económicos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en coordinación con el área contable.
- c) Rendir cuentas en forma semestral al Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) sobre los gastos y saldos de los recursos económicos.
- d) Seguir los procedimientos y normativas emanadas por el Tribunal Supremo Electoral, respecto al tema de rendición de cuentas.
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual de actividades generales, actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos.
- f) En años electorales deberán incluirse al Plan Operativo Anual, las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.
- g) Elaborar el Clasificador Presupuestario y una vez aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. remitirlo al Tribunal Supremo Electoral.
- h) Manejar la Caja Chica de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”
- i) Dar cumplimiento a todas las obligaciones en las temáticas económicas descritas en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral.

II.- El Comité Económico y Financiero Departamental tendrá las mismas atribuciones en el ámbito de su jurisdicción.



Artículo 58. (CAUSALES DE REVOCATORIA DEL COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO NACIONAL). El mandato del Comité Económico y Financiero Nacional/Departamental podrá ser revocado por el Comité Ejecutivo Nacional/Departamental, según corresponda, por no cumplir con las atribuciones encomendadas en el presente Estatuto Orgánico, previo proceso interno.

TÍTULO III

DEL REGIMEN ECONÓMICO, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DE LOS APORTES ECONOMICOS Y DONACIONES

Artículo 59. (DE LOS APORTES ECONÓMICOS). En función a las necesidades de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA -N.G.P.”, las autoridades electas a nivel nacional, departamental, regional y municipal, deberán realizar sus aportes económicos los cuales podrán ser:

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.

Los cuáles serán regulados por un reglamento especial que se aprobará por la Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60. (DONACIONES EN BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS). También son parte de los recursos económicos, las donaciones entregadas por los militantes, y personas simpatizantes con Nueva Generación Patriótica, que serán registrados en el libro diario del partido.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 61. (FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). Además de la fiscalización ejercida por parte de las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional, conforme a las normas electorales vigentes, cualquier militante formalmente inscrito, podrá solicitar en cualquier momento información a la dirigencia sobre temas de cualquier índole que



involucren al partido político. Esta información será requerida a la o el Secretario de Finanzas a nivel nacional y departamental conforme corresponda, quienes serán los responsables de canalizar las solicitudes y dar respuesta.

Artículo 62. (RENDICIÓN DE CUENTAS). La rendición de cuentas por parte del partido político “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” se realizará de las siguientes maneras:

I. RENDICIÓN DE CUENTAS DIGITAL: En el último mes de los años no electorales, se elaborarán informes de rendición de cuenta en formato digital por la Secretaria de Finanzas, que contengan mínimamente la información establecida en la Ley de Organizaciones Políticas, los cuales serán distribuidos entre los militantes. Este informe debe contar con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del partido político.

Para dicho efecto, los militantes deben acreditar ante las/los secretarios de finanzas una dirección de correo electrónico, quien será responsable de garantizar la distribución del correspondiente informe de rendición de cuentas. Cualquier militante, podrá apersonarse ante las oficinas del partido político en su domicilio legal y solicitar una copia impresa del informe.

II. RENDICIÓN DE CUENTAS VERBAL: Se procederá a la rendición de cuentas de manera verbal, acompañando la correspondiente documentación de respaldo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la proclamación de los resultados, conforme a lo siguiente:

- a) En caso de procesos electorales nacionales, la rendición de cuentas será realizada por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Departamentales. Este informe podrá ser realizado en una reunión presencial o virtual.
- b) En caso de procesos electorales departamentales y municipales, la rendición de cuenta será realizada por los Comités Ejecutivos Departamentales en Asamblea Departamental Extraordinaria.
- c) En ambos casos anteriores, los Comités Ejecutivos Departamentales según corresponda, una vez recibida la información, programarán reuniones de acuerdo con su organización territorial para retransmitir lo informado directamente a la militancia.



d) El Comité Ejecutivo Nacional, realizará la rendición de cuentas a sus militantes por lo menos una vez al año, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley N° 1096, para cuyo efecto promoverá espacios de dialogo con los militantes.

e) La información económica y financiera reportada a través de los estados financieros, se constituye en información y documentación contable de respaldo.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL

Artículo 63. (ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL). “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, a nivel departamental tendrá la siguiente estructura orgánica:

- A. Asamblea Departamental Ordinaria (ADO).
- B. Asamblea Departamental Extraordinaria (ADE).
- C. Comité Ejecutivo Departamental (CED).
- D. Comité de Fiscalización Departamental (CFD).
- E. Comité Económico y Financiero Departamental (CEFD).

Artículo 64. (DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA). Se denomina Asamblea Departamental Ordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a la Reunión del Comité Ejecutivo Departamental en Pleno y dos delegados (hombre y mujer), por cada provincia del departamento, en donde tenga oficinas “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, haciendo quorum con el 50% más uno del total de los delegados titulares convocados a ser verificado por el vicepresidente del Comité Ejecutivo Departamental conforme a convocatoria, siendo esta la instancia máxima del partido a nivel Departamental.

Artículo 65. (DE LA CONVOCATORIA). El Comité Ejecutivo Departamental (CED) por medio de su Presidente, con el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) convocará por lo menos una vez cada cinco años a Asamblea Departamental Ordinaria, con una anticipación de 30 días, en la misma deberá constar el temario previo consenso y será publicado por los medios de difusión a nivel departamental.

Artículo 66. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO). La representación de las delegaciones deberá estar integrada por equidad de género, las/los delegadas/os titulares, deberán tomar en cuenta la equidad de género hombre y mujer.



Artículo 67. (DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA).

I. La Asamblea Departamental Ordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, siendo la máxima instancia de decisión y deliberación a nivel departamental, será conducida por la o el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental.

II. Al inicio de la Asamblea Departamental Ordinaria, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental tomará la palabra y conformará el Presídium que estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Departamental: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a General, Secretario/a de Finanzas, Secretaria de Género, Secretario/a de Juventudes, en caso de ausencia de uno de ellos, lo reemplazará el Vocal.

Artículo 68. (DE LA ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA).

La Asamblea Departamental Ordinaria de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” es la máxima instancia de decisión y deliberación a nivel departamental y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rellenar las acefalías por abandono, muerte o renuncia irrevocable de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- c) Designar a las y los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” por un periodo de cinco años, mediante voto secreto o nominal, la elección deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- d) Aprobar los lineamientos de programa de gobierno departamental para participar en las elecciones del gobierno departamental.
- e) Analizar y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Departamental.
- f) Proponer estrategias y todo tipo de documentos que cree son en beneficio de NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA

Artículo 69. (DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA). La Asamblea Departamental Extraordinaria será convocada por el Presidente del C.E.D.



de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en caso de emergencias, acefalías en los cargos del Comité Ejecutivo Departamental, con el objeto de resolver temas específicos, misma que será convocada cuantas veces sea necesario y por ningún motivo deberá convertirse en Asamblea Departamental Ordinaria y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Las/Los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Departamental durarán o permanecerán en sus funciones hasta completar la gestión de cinco años del Comité Ejecutivo Departamental.
- b) Tomar posicionamiento con referencia a situaciones políticas, económicas, coyunturales, sociales del departamento.
- c) Aprobar lineamientos ideológicos, filosóficos y políticos y remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. para su consideración.
- d) Elegir a las/los candidatos a senadores, diputados, representantes supranacionales, en ternas mediante voto por aclamación directa por el 50% más uno de los presentes, respetando paridad de género e inclusión de jóvenes, para ser elevados por medio del Comité Ejecutivo Departamental al Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. y posterior a la Asamblea Nacional Extraordinaria, para su designación e inclusión en las listas de candidatos ante el Órgano Electoral Plurinacional.
- e) Elegir a las/los candidatos a Gobernadores, Asambleístas departamentales, en ternas mediante voto por aclamación directa por el 50% más uno de los presentes, respetando paridad de género e inclusión de jóvenes, para ser elevados por medio del Comité Ejecutivo Departamental al Comité Ejecutivo Nacional y posterior a la Asamblea Nacional Extraordinaria, para su designación e inclusión en las listas de candidatos ante el Órgano Electoral Plurinacional.
- f) Elegir a las/los candidatos a alcaldes, concejales, en ternas mediante voto por aclamación directa por el 50% más uno de los presentes, respetando paridad de género e inclusión de jóvenes, para ser elevados por medio del Comité Ejecutivo Departamental al Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. y posterior a Asamblea Nacional Extraordinaria, para su designación e inclusión en las listas de candidatos ante el Órgano Electoral Plurinacional.
- g) Designar a las/ los delegados políticos, económicos y electorales ante el Tribunal Electoral Departamental por voto de mayoría absoluta de los miembros presentes y ser designados por memorándum por el Presidente del C.E.N. Este nombramiento debe ser puesto a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral a través del Delegado Político Nacional.



- h) Designar a los miembros del Comité de Fiscalización Departamental, por voto de simple mayoría de los miembros del C.E.D., a moción de esto y deberán ser posesionados por memorándum por el Presidente del C.E.D.
- i) Designar al Comité Económico y Financiero Departamental por voto de simple mayoría, a moción de los miembros del C.E.D. a profesionales militantes del área económica y ser posesionado por memorándum por el Presidente del C.E.D.
- j) Elevar ternas para la designación de binomios de Presidente y Vicepresidente del Estado, mediante voto por aprobación de simple mayoría de los miembros presentes, y puestas a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por intermedio del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N.

Artículo 70. (DE LA REALIZACIÓN). La Asamblea Departamental Extraordinaria, de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” se realizará a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Departamental con una anticipación mínima de 15 días a la realización del evento, y la misma deberá ser publicada en un medio de difusión departamental.

Artículo 71. (MIEMBROS ASISTENTES). Las/los miembros asistentes ante la Asamblea Departamental Extraordinaria serán el Comité Ejecutivo Departamental en Pleno y dos delegadas y/o delegados por provincia donde NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P. tenga oficinas, elegidos por voto de aclamación de simple mayoría.

Artículo 72. (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO). Las/Los Miembros que asistan a la Asamblea Departamental Extraordinaria, deberán respetar los criterios de paridad de género.

Artículo 73. (DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA).

I. Será presidido por el presidente del Comité Ejecutivo Departamental de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

II. Al inicio de la Asamblea Departamental Extraordinaria, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental tomará la palabra y conformará el Presídium que estará compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Departamental: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a General, Secretario/a de Finanzas, Secretaria de Género,



Secretario/a de Juventudes, en caso de ausencia de uno de ellos, lo reemplazará el Vocal.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

Artículo 74. (DE LAS/LOS MIEMBROS). Las/los miembros de los Comités Ejecutivos Departamentales serán elegidos en Asambleas Departamentales Ordinarias, por voto secreto por simple mayoría, a noción de los delegados legalmente registrados, por un periodo de cinco años en su gestión. Quienes serán posesionados por el Presidente del C.E.N.

Artículo 75. (DE LA ESTRUCTURA DIRIGENCIAL DEPARTAMENTAL). El Comité Ejecutivo Departamental C.E.D. de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” estará compuesta de la siguiente manera:

1. Presidente/ta
2. Vicepresidente/ta
3. Secretario/a General Departamental.
4. Secretario/a de Finanzas Departamental.
5. Secretaria de Género Departamental.
6. Secretaria/o de Juventudes Departamental.
7. Vocal.

Artículo 76. (ATRIBUCIONES DE LA/EL PRESIDENTE). Serán atribuciones del Presidente/ta del Comité Ejecutivo Departamental las siguientes y otras que puedan emanar producto de las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias Departamentales de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”

- a) Representar al Comité Ejecutivo Departamental en todos los eventos públicos, se constituye en el representante legal de cada departamento.
- b) Convocar conforme el procedimiento del presente Estatuto Orgánico y dirigir las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de carácter nacional y departamental.
- d) Rendir informes de las actividades cumplidas del Comité Ejecutivo Departamental a la Asamblea Departamental.



- e) Realizar conferencias de prensa, declaraciones de carácter público en nombre del Comité Ejecutivo Departamental.
- f) Posesionar a las/los delegados políticos y electorales designados por el Comité Ejecutivo Departamental.
- g) Delegar sus funciones a miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- h) Posesionar a los miembros del Comité de Fiscalización Departamental y a los miembros del Comité Económico y Financiero Departamento que fueran designados por la Asamblea Departamentales que fueran designados por la Asamblea Departamental Extraordinaria.

Artículo 77. (ATRIBUCIONES DE LA O EL VICEPRESIDENTE). Serán atribuciones del Vicepresidente del C.E.D. las siguientes y otras que puedan emanar producto de las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a nivel Departamental, de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”:

- a) La o el Vicepresidente representará al Comité Ejecutivo Departamental de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en ausencia del Presidente en todos los eventos públicos y formales a nivel departamental y nacional.
- b) Hacer seguimiento para el cumplimiento de todas las resoluciones y disposiciones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Departamental.
- c) Rendir informe de las actividades cumplidas del Comité Ejecutivo Departamental.
- d) Revisar de forma permanente las leyes y normas a nivel departamental que afecten o beneficien al partido.

Artículo 78. (ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL). Serán atribuciones de la o el Secretario General Departamental las siguientes:

- a) Dirigir el relacionamiento del Comité Ejecutivo Departamental con las autoridades electas en representación del partido político o alianzas de las que éste formara parte a nivel departamental.
- b) Realizar actas, resoluciones y otras que emanen producto de las Asambleas Ordinarias y extraordinarios de carácter departamental.
- c) Velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos de los militantes reconocidos en el presente Estatuto, así como también sus derechos con relación a la actividad política dentro de la organización, de manera especial, tiene la obligación de hacer seguimiento a las denuncias y procesos internos por casos de acoso y violencia política



hacia las mujeres, pudiendo incluso asumir la representación de las denunciadas a simple solicitud de éstas.

- d) Asumir defensa a favor de los militantes en casos de denuncias en coordinación con el Secretario General.
- e) Controlar el buen uso de los bienes del partido en cada departamento.
- f) Hacer seguimiento de procesos judiciales y otros que sean de orden administrativo del partido a nivel departamental.
- g) Recepcionar las denuncias presentadas por acoso y violencia política hacia las mujeres a nivel departamental, en tres días remitir con una nota al Tribunal Nacional de Honor.

Artículo 79. (ATRIBUCIONES DE LA/EL SECRETARIO DE FINANZAS). Serán atribuciones de la/el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Departamental (C.E.D.) las siguientes:

- a) Administrar los bienes activos y pasivos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en cada departamento.
- b) Controlar los aportes voluntarios de las/los militantes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a nivel departamental.
- c) Manejar de forma transparente todos los recursos económicos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en el departamento que le corresponda.
- d) Emitir informe de ingresos y egresos velando el buen funcionamiento del partido a nivel departamental.

Artículo 80. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GÉNERO DEPARTAMENTAL). Serán atribuciones de la Secretaria de Género Departamental, las siguientes:

- a) Garantizar la representación y participación paritaria de la mujer en la estructura de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a nivel departamental.
- b) Controlar el respeto pleno de los derechos de la mujer militante de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a nivel departamental.
- c) Implementar mecanismos de capacitación y formación política de líderes con visión de género a nivel departamental.
- d) Elaborar, promover y proponer políticas de género a nivel departamental.
- e) Exigir el cumplimiento de las normas que garanticen la igualdad de participación de la mujer en la política dentro de las actividades, acciones o propuestas de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”



- f) Coordinar el relacionamiento de Nueva Generación Patriótica con los diferentes colectivos y organizaciones que trabajen en defensa de la igualdad de género.
- g) Coordinar sus acciones con la Secretaria de Género.

Artículo 81. (ATRIBUCIONES DE LA/EL SECRETARIO DE JUVENTUDES DEPARTAMENTAL). La/El Secretario de Juventudes Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la participación de las/los jóvenes en la estructura orgánica de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a nivel departamental.
- b) Implementar mecanismos de capacitación y formación política de líderes jóvenes a nivel departamental.
- c) Elaborar, promover y proponer políticas a favor de la juventud a nivel Departamental.
- d) Gestionar mayor participación de la juventud dentro de la organización política, incorporando nuevos liderazgos o cuadros juveniles.
- e) Coordinar la conformación del voluntariado juvenil de “NUEVA GENERACIÓN PATRIOTICA-N.G.P.” en coordinación con el/la Secretaria General Departamental.
- f) Coordinar el relacionamiento de “NUEVA GENERACIÓN PATRIOTICA-N.G.P.” con las diferentes redes y organizaciones juveniles con presencia en el departamento.

Artículo 82. (ATRIBUCIONES DE LA/EL VOCAL). La/El Vocal del Comité Ejecutivo Departamental, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el control de los libros de registro de militantes a nivel departamental.
- b) Preparar el material de difusión de “NUEVA GENERACIÓN PATRIOTICA-N.G.P.” a nivel departamental.
- c) Coordinar las reuniones del
- d)
- e) Comité Ejecutivo Departamental.
- f) Reemplazar en caso de ausencia de algún miembro del Comité Ejecutivo Departamental, excepto del Presidente.

Artículo 83. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES). Son atribuciones de los Comités Ejecutivos Departamentales, las siguientes:



- a) Generar propuestas, programas, proyectos, definir objetivos metas e iniciativas, para el accionar en el marco de los principios de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA - N.G.P.” a nivel departamental.
- b) Analizar y considerar los aspectos económicos, sociales, políticos, institucionales e interinstitucionales del país y todas aquellas cuestiones que se consideren de importancia para la buena marcha y conducción de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” a nivel departamental.
- c) Evaluación permanente del desempeño a las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales
- d) Realizar el Control y seguimiento del trabajo de las autoridades electas a nivel departamental.

Artículo 84. (PROCEDIMIENTOS NO ESTABLECIDOS). En caso de no contemplar atribuciones y procedimientos en la Estructura Orgánica Departamental, se tomará por analogía los mismos procedimientos de la Estructura Orgánica Nacional.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN, ACOSO Y VIOLENCIA
POLÍTICA Y JUVENTUDES
CAPITULO I
DEL RÉGIMEN DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN

Artículo 85. (PARTICIPACIÓN PARITARIA). Dentro la estructura de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA–N.G.P.”, es de carácter obligatorio la participación paritaria de la mujer, en las estructuras y niveles de decisión del partido tanto a nivel nacional como a nivel departamental.

Artículo 86. (MECANISMO DE CONTROL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER). “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP” a la cabeza de la Secretaria de Género, y con la participación de las 9 Secretarías de Género Departamentales, conformaran el Comité de Control y Seguimiento de participación paritaria, para velar sobre la participación de la mujer en las estructuras, niveles y candidatos a nivel nacional y departamental.

Artículo 87. (DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE FALTA DE PARTICIPACIÓN PARITARIA). La Secretaria de Género y el Comité de control y Seguimiento de



participación paritaria, en caso de recibir denuncias, o faltas remitirán al Tribunal Nacional de Honor para su procesamiento y sanción correspondiente.

CAPÍTULO II

ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

Artículo 88.- (ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES). En caso de comprobarse acoso y violencia política hacia las mujeres, se establece mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y violencia política, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos, mismas que deben ser resueltos por el Tribunal Nacional de Honor de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” y si la falta se considera grave, se remitirá al Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia para la investigación y sanción.

Las acciones de seguimiento serán realizadas por la Secretaria de Género, conforme sus atribuciones descritas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 89. (PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA).

- a) El Comité Ejecutivo Nacional, emitirá instructivos y comunicados en forma trimestral en forma preventiva, ante las instancias nacionales y departamentales, haciendo conocer que ninguna autoridad electa o designada podrá realizar acoso y violencia política hacia las mujeres.
- b) Las denuncias de acoso y violencia política, serán presentadas en forma oral o escrita y acompañando prueba (opcional), ante la Secretaria de Género o ante la Secretaria de Género Departamental en cualquier departamento, cualquiera de estas instancias nacional o departamental son competentes para recepcionar las denuncias por acoso.
- c) Las denuncias presentadas por acoso y violencia política no están sujetas al procedimiento conciliatorio, la Secretaria de Género o departamental al tercer día de recibida la denuncia remitirá con una nota al Tribunal Nacional de Honor.
- d) A elección de la militante o persona denunciante, se podrá interponer también la denuncia en forma directa al Tribunal Nacional de Honor.
- e) Presentada la denuncia, ante el Tribunal Nacional de Honor, se correrá traslado a la parte denunciada que deberá contestar la denuncia y presentar sus pruebas de descargo en un plazo no mayor a tres días hábiles desde su notificación.



- f) Pasado este plazo, con contestación o sin ella, el Tribunal Nacional de Honor deberá emitir su fallo en un plazo de tres días hábiles, salvo que por la complejidad del caso requiera de más tiempo, el cual no podrá exceder de otros tres días hábiles.
- g) En caso de que la denuncia se declare probada se aplicarán las sanciones establecidas por la normativa vigente, y se remitirán los antecedentes ante las instancias externas al partido político que correspondan.

CAPÍTULO III

JUVENTUDES DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”

Artículo 90. (DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUVENTUD DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”). Se constituye en prioridad nacional la conformación de las juventudes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, la cual se constituirá en el brazo operativo e intelectual generacional.

Artículo 91. (REPRESENTACIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL C.E.N.). Un miembro de juventudes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” con voz y voto podrá formar parte del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. por el mismo periodo del C.E.N., en la cartera de Secretaria de Juventudes, de ninguna manera se entenderá como paralelismo, por lo que, se debe conformar de acuerdo a las disposiciones que se emanen de los distintos niveles de decisión que establece el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV

NACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS NPIOC’s DE “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”

Artículo 92. (INCLUSIÓN DE LAS NACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS NPIOC’s EN “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”). “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” generará espacios a través de Asambleas Nacionales o Departamentales para la inclusión de las Naciones de los Pueblos Indígenas Originario Campesinos.

Artículo 93. (DERECHOS DE LAS NACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS NPIOC’s). “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas de las Naciones de los Pueblos Indígenas Originario Campesinos que deseen ser parte del proyecto



“NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” en todas las instancias del partido, respetando sus saberes, normas y procedimientos propios.

TITULO V
ORGANIZACIÓN DE BANCADAS, ALIANZAS, FUSIONES, EXTINCIÓN,
INTEGRACIÓN Y CONVERSIÓN
CAPITULO I
ORGANIZACIÓN DE BANCADAS

Artículo 94. (ORGANIZACIÓN DE BANCADAS). Se organizarán bancadas nacionales, departamentales y municipales de la siguiente manera y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Reconocimiento al liderazgo y trayectoria política para ser jefe y sub jefe de bancada.
- b) Alternancia permanente en género y generacional para asumir las bancadas.
- c) Un jefe de bancada no podrá ser reelecto en el cargo si no cumple el requisito de alternancia permanente.
- d) Los jefes y sub jefes de las bancadas coordinarán con miembros del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. para elaborar leyes y planes que sean pertinentes y convenientes para el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Asistir a todo evento convocado por el Comité Ejecutivo Nacional C.E.N.
- f) Ningún miembro de las bancadas nacionales, departamentales y municipales se puede declarar independiente, bajo alternativa de proceso disciplinario interno a cargo del Tribunal Nacional de Honor.
- g) Todos los miembros de las bancadas son militantes activos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” y tienen derechos y obligaciones para con el partido.
- h) El jefe y sub jefe de bancada serán elegidos y posesionado por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. por terna elevada de los assembleístas electos por “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, con un mínimo de dos assembleístas, cuidando siempre la paridad de género.

Artículo 95 (RELACIONAMIENTO DE REPRESENTANTES ELECTOS CON LA MILITANCIA). El Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Departamental, promoverán instancias de reunión de la militancia con los representantes electos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-NGP”, en la cual la militancia podrá escuchar



las acciones que realizan los representantes, así como la militancia podrá hacer sus peticiones.

El Comité Ejecutivo Nacional realizará los protocolos para la ejecución de estas reuniones.

CAPÍTULO II

ALIANZAS, FUSIONES, EXTINCIÓN, INTEGRACIÓN Y CONVERSIÓN

Artículo 96. (ALIANZAS). El Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. propondrá en Asamblea Nacional Extraordinaria la alianza con otro partido político u otros partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales , agrupaciones ciudadanas municipales legalmente reconocidos por el T.S.E., debiendo suscribir el presidente del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N., previa aprobación de la Asamblea Nacional Extraordinaria por el voto de 50% más uno, y que el documento regulador de dicha alianza contendrá:

- a) Base programática de la alianza.
- b) Objeto y temporalidad.
- c) Causales y procedimiento de disolución.
- d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
- e) Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.
- f) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.

Artículo 97. (FUSIONES). El Comité Ejecutivo Nacional propondrá en Asamblea Nacional Ordinaria la fusión con otro partido político u otros partidos políticos legalmente reconocidos por el TSE, debiendo suscribir el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria.

Se aprobará la fusión en Asamblea Nacional Ordinaria, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de dos tercios (2/3) de los presentes, autorizando la fusión.

Artículo 98. (EXTINCIÓN). Se extinguirá el partido en los siguientes casos:

- a) Por cancelación de la personería jurídica por el Órgano Electoral Plurinacional.



- b) Fusión con otra organización política.
- c) Conversión a otro tipo de organización política.
- d) Integración, en el caso de la organización política subsumida.
- e) Bajo acuerdo unánime de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. y aprobación de dos tercios (2/3) de votos en Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo 99. (INTEGRACIÓN Y CONVERSIÓN). NUEVA GENERACION PATRIOTICA–N.G.P.” podrá integrarse a otra Organización Política previa aprobación en Asamblea Nacional Extraordinaria.

Asimismo, “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” podrá realizar conversión a Agrupación ciudadana, siempre y cuando la misma sea aprobada en Asamblea Nacional Extraordinaria.

TÍTULO VI
DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR
CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA, OBJETIVO, ATRIBUCIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 100. (CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA). El Tribunal Nacional de Honor, es un órgano nacional permanente, tiene competencia y jurisdicción a nivel nacional, estará conformado por tres miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria de “NUEVA GENERACION PATRIOTICA–N.G.P.”, mínimamente 2 de los 3 miembros deben ser de profesión abogado.

Este órgano está compuesto por:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a

Durarán en sus funciones cinco años, el candidato con mayor votación será elegido/a como presidente/a, el segundo/a más votado/a será elegido/a como vicepresidente/a y el tercero/a más votado será la/el secretario.



Artículo 101. (OBJETIVO). El Tribunal Nacional de Honor tiene el objetivo de procesar, valorar y sancionar las faltas leves, graves y muy graves dentro del Partido en que incurrieran las/los militantes y dirigentes de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA–N.G.P.”, siendo sus fallos solo apelables ante el Tribunal Supremo Electoral, vía el Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo máximo de 3 días hábiles de su notificación por el Tribunal Nacional de Honor.

Artículo 102 (DE LAS ATRIBUCIONES). El Tribunal Nacional de Honor, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tiene potestad para juzgar y sancionar a petición de partes o por determinación propia; los problemas internos de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- b) Gestionará y ejecutará programas de Prevención y Resolución de Conflictos Políticos y Orgánicos.
- c) Suspender de las filas de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” al militante, o dirigente cualquiera sea su jerarquía, por faltas graves y muy graves establecidas en el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones, previo proceso interno.
- d) Remitir a la fiscalía cuando las faltas se consideren delitos tipificados en el código penal.
- e) Gestionar y ejecutar programas de prevención referidos al acoso y violencia política y la no discriminación dentro del partido.
- f) Recibir Denuncias por Acoso y Violencia Política hacia las mujeres
- g) Otras atribuciones y procedimientos, además de las referidas en el presente Estatuto Orgánico serán establecidas en el Reglamento del Tribunal Nacional de Honor.

CAPÍTULO II

FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES Y LAS SANCIONES

Artículo 103. (FALTAS LEVES). Serán consideradas faltas leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la organización política fuera de las establecidas en el Estatuto Orgánico u otra normativa interna.
- b) Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la organización política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.
- c) Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.



- d) No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la ley 1096.
- e) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
- f) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.
- g) Desobedecer las resoluciones emanadas de las instancias orgánicas de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, a nivel Nacional y Departamental.
- h) El incumplimiento de las tareas encomendadas y que hubieran sido aceptadas voluntariamente.
- i) Faltar respeto a la dirigencia de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 104.- (FALTAS GRAVES). Serán consideradas faltas graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096.
- b) Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
- c) No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Alteración de los requisitos exigidos para el registro del partido político y la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- e) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política o alianza.
- f) Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la organización política.
- g) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la organización política o alianza.
- h) No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con el estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia organización política en la instancia facultada para ello.
- i) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.
- j) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos, de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
- k) No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- l) Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.



- m) Abandonar la organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.
- n) Ser candidato/ta de un partido político habiendo participado en las elecciones primarias de otra organización política para el mismo proceso electoral.
- o) La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.
- p) No guardar fidelidad y lealtad a “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, a los principios del presente Estatuto Orgánico, al programa de gobierno y a la estructura orgánica de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 105. (FALTAS MUY GRAVES). Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El transfugio político conforme las previsiones establecidas en el artículo 38 de la Ley N° 1096.
- b) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d) Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e) Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.
- f) Las infracciones muy graves establecidas en el Artículo 101 de la Ley 1096.
- g)** La comisión de dos (2) faltas graves de manera consecutiva en la misma gestión.
- h) Ejercer violencia o acoso político, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- i) Generar división u organizar grupos paralelos a la estructura orgánica de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.
- j) Agredir físicamente a cualquier dirigente de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”.

Artículo 106.- (SANCIONES DE FALTAS LEVES). Las faltas leves serán sancionadas de acuerdo a procedimientos y establecidas en el Art. 98 de la Ley 1096, que son las siguientes sanciones:

- a) En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b) En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.



- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.

Artículo 107.- (SANCIONES DE FALTAS GRAVES). Las faltas graves serán sancionadas de acuerdo a procedimiento y serán las establecidas en el Art. 100 de la Ley 1096, que son las siguientes sanciones:

- a) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- b) En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 108. (SANCIONES DE FALTAS MUY GRAVES). Las faltas muy graves serán sancionadas de acuerdo a procedimiento y serán las establecidas en el Art. 102 de la Ley 1096, que son las siguientes sanciones:

- a) En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.
- d) En caso de que un miembro de las bancadas nacionales, departamentales y municipales se declare independiente, será sancionado con la pérdida del curul y la habilitación automática del suplente.

Artículo 109. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE MILITANTES Y DIRIGENCIA). Conforme a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico, la resolución de conflictos o controversias tiene como finalidad resolver por la vía conciliatoria cualquier hecho que pueda generar una infracción sujeta a sanción y que sea susceptible de corregirse, enmendarse o retractarse, bajo el compromiso y aceptación del supuesto infractor y con la satisfacción o anuencia de la persona o las personas denunciantes.



Cualquier otro conflicto o controversia que se genere entre militantes, entre dirigentes o entre militantes y dirigentes que no incurra en una de las infracciones establecidas en las leyes y el presente Estatuto Orgánico, y por tanto no genere ningún tipo de sanción, podrán ser resueltas ante instancias de las Comisiones de Conciliación Nacional y Departamental conformada temporalmente para cada caso que se requiera la resolución de conflictos y exclusivo para cada caso por cada Comité Ejecutivo sea Nacional o Departamental, debiendo ser resuelto sin la obligatoriedad de ser remitidas al Tribunal Nacional de Honor en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO Y DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPÍTULO I

FORMA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 110. (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y OTROS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS).

- I. El Estatuto Orgánico de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” y otros documentos constitutivos, podrán ser modificados, parcial o totalmente, por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria, a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional, y/o los nueve Comités Ejecutivos Departamentales.
- II. Cuando la iniciativa no provenga del Comité Ejecutivo Nacional, ésta será remitida ante dicha instancia para su valoración e inclusión en el orden del día de la Asamblea Nacional ordinaria.
- III. La propuesta de aprobación, modificación del Estatuto Orgánico y documentos constitutivos, serán aprobados en grande y en detalle, mediante voto nominal del 50% más uno de los miembros presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y CONSTITUCIÓN

Artículo 111. (DEL PATRIMONIO DE “NUEVA GENERACION PATRIOTICA-NGP”).

El Patrimonio del “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”, está constituido por:

- a. Los aportes de los militantes, simpatizantes y personas u organismos allegados.
- b. Donaciones de fuente nacional e internacional.



- c. Otros previstos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Plurinacional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La asamblea constitutiva delega a los compañeros Juan José Vargas Vargas y Mario Mariscal Rodríguez, para realizar el trámite de Personería jurídica ante el Tribunal Supremo Electoral, como promotores de “NUEVA GENERACION PATRIOTICA-N.G.P.”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrará en vigencia el presente Estatuto Orgánico a partir de la aprobación en el Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La designación del Comité de Fiscalización Nacional y del Comité Económico y Financiero Nacional de “NUEVA GENERACION PATRIOTICA-N.G.P.” se realizará una vez se tenga la Personería Jurídica del Partido.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. El presente Estatuto Orgánico, será modificado a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.” o cuando el Órgano Electoral Plurinacional así lo exija. Dicha modificación del estatuto Orgánico se lo hará en la Asamblea Nacional Ordinaria por el voto del 50% más uno de los delegados asistentes o en caso de observaciones para el Registro de Personería Jurídica ante el Tribunal Supremo Electoral, será modificado por los fundadores.

DISPOSICION FINAL QUINTA. Hasta que se obtenga la personería jurídica y mientras no se puedan realizar las convocatorias establecidas en este Estatuto Orgánico, todos los cargos departamentales y comités y comisiones, serán designados y posesionados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C.E.N. de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”

Emitida la Resolución de Personería Jurídica, se convocaran a las instancias orgánicas determinadas para legalizar y cumplir con el presente Estatuto Orgánico.

Se señala como domicilio legal, calle Nicolás Acosta No. 545, zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, Bolivia.

Correo Electrónico de “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA-N.G.P.”: estdjuridico@gmail.com

Es dado a los 12 días del mes de octubre de 2023, Cochabamba - Bolivia.